



Resolución Directoral

Nº 193 - 2018-INPE/OGA

Lima, 13 SEP 2018

VISTO, El Informe Técnico Legal N° 018-2018-INPE/09.03.01 de fecha 06 de junio de 2018, emitido por el Equipo de Programación y Adquisiciones de la Unidad de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el año fiscal 2017, la Secretaría Técnica de la Ley de Servicio Civil del INPE, mediante Oficio N° 1176-2017-INPE/ST-LSC del 26.12.2017, comunica que recibió los servicios de Apoyo a la Secretaría Técnica de la Ley de Servicio Civil por parte del señor Edwin Alberto Paucar Loli, sin haber tramitado previamente el pedido de servicio y orden de servicio respectiva, por los meses de octubre y noviembre de 2017, por la suma de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 1193-2017-INPE/ST-LSC del 28.12.2017, la Secretaría Técnica de la Ley de Servicio Civil remiten el Pedido de Servicio N° 1392-2017, así como informe de actividades y Acta de Conformidad del Servicio de Apoyo brindado por el señor Edwin Alberto Paucar Loli, correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 2017;

Que, se advierte que la Secretaría Técnica de la Ley del Servicio Civil del INPE, envió el pedido de servicio N° 1392-2017 con fecha 28.12.2017, sin observar que los servicios brindados por el señor Edwin Alberto Paucar Loli fueron prestados en los meses de Octubre y Noviembre de 2017, siendo que por la fecha del pedido de servicio, se evidencia que el período que corresponde a los meses de octubre y noviembre de 2017, se encuentran sin requerimiento, siendo ello responsabilidad del área usuaria;

Que, al no contar con la disponibilidad presupuestal requerida para la atención de la solicitud de la Secretaría Técnica del Servicio Civil del INPE, es que con fecha 01.06.2018, la Unida de Presupuesto otorga la certificación de crédito presupuestario N° 417, por la suma de S/5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, en ese sentido, el referido señor Edwin Alberto Paucar Loli brindo sus servicios de Apoyo a la Secretaría Técnica de la Ley del Servicio Civil del INPE, durante los meses de Octubre y Noviembre de 2017, conforme se evidencia de la conformidad emitida por la referida oficina, sin que ésta haya observado previamente el debido procedimiento para la contratación de manera regular, lo que se encuentra fuera del ámbito de competencia de la Unidad de Logística; por lo que corresponde, analizar la factibilidad de poder efectuar la cancelación del servicio prestado por el señor Edwin Alberto Paucar Loli, sin vínculo contractual;

Que, se debe acotar la postura del OSCE al respecto, la cual se redunda en sendas Opiniones como por ejemplo la N° 116-2016/DTN y N° 007-2017/DTN que abordan el tema del pago sin contrato. El ente rector de las contrataciones del Estado tiene la siguiente postura: "Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.". En tal sentido, corresponde analizar la factibilidad de poder efectuar la cancelación del servicio prestado por el señor Edwin Alberto Paucar Loli, sin vínculo contractual.



Que, a lo antes expuesto, el OSCE mediante Opinión 007-2017/DTN al respecto, propone que *"Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto."*

Que, este caso esta Unidad de Logística considera, que independientemente de las responsabilidades por parte de los funcionarios involucrados por la prestación del servicio sin contrato, que la Entidad debe pagar el servicio recibido, en razón que ha existido un beneficio por recibir un servicio de Apoyo a la Secretaría Técnica de la Ley del Servicio Civil del INPE, siendo que ello no puede ser desconocido;

Que, de acuerdo al numeral 37.1 del Artículo 37° de la La Ley General del Sistema Presupuestario, aprobada mediante Ley N° 28411, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha;

Que, la Unidad de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 417-2018 de fecha 01.06.2018, por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles), monto que cobertura la cancelación de los servicios recibidos, por lo tanto se considera que se debe efectuar la respectiva autorización de cancelación;

Que, de acuerdo al artículo 30° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, concordado con el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se le delega esta facultad de manera expresa;

Que, para tramitar el pago de obligaciones generadas en anteriores ejercicios presupuestales debe contarse con la Certificación de Crédito Presupuestario conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el cual precisa que *"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios"*;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y sus modificatorias, la Ley N° 28411 y el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y contando con las visaciones de la Unidad de Presupuesto y de la Unidad de Logística y, en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR LA CANCELACIÓN de la deuda a favor del señor **EDWIN ALBERTO PAUCAR LOLI**, por concepto del Servicio de Apoyo brindado a la Secretaría Técnica de la Ley del Servicio Civil del INPE, durante los meses de Octubre y Noviembre de 2017, por el monto de **S/. 5,000.00** (Cinco Mil con 00/100 Soles).

ARTÍCULO 2°.- El egreso que genere la presente Resolución será aplicado al Presupuesto 2018 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central – Administración Lima, del Instituto Nacional Penitenciario, Meta 044 Gestión de Recursos Humanos, Fuente de Financiamiento 2:09 Recursos Directamente Recaudados, Clasificador de Gasto 2.3. 2 7. 11 99 Servicios Diversos.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad de Logística, será la encargada de realizar el compromiso y la Unidad de Contabilidad y Tesorería de efectuar el devengado y el giro correspondiente, para el pago respectivo.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para su debido cumplimiento.

Regístrese y comuníquese,



Vy/H
CPC. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (a)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL